



UNIVERSIDAD  
**NACIONAL**  
DE COLOMBIA



**CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA FACULTAD DE ENFERMERÍA DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA Y CABILDO MAYOR INDIGENA KICHWA  
DE BOGOTÁ  
"CAMAINKIBO"**

Entre los suscritos a saber, de una parte, **GLORIA MABEL CARRILLO GONZÁLEZ**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No.52.383.380 de Bogotá, quien en calidad de decana de la Facultad de Enfermería, nombrada mediante Resolución No. 071 del 23 de agosto de 2022 del Consejo Superior Universitario, Acta de posesión No. 162 del 1 de octubre del 2022 de Rectoría actúa como delegada en función contractual **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA - FACULTAD DE ENFERMERÍA**, ente universitario autónomo del orden estatal, vinculado al Ministerio de Educación Nacional, regido actualmente por el Decreto 1210 de 1993, debidamente delegada para celebrar convenios de conformidad con lo previsto en la parte II del artículo 4 del numeral 4 del Manual de Convenios y Contratos, adoptado por medio de la Resolución de Rectoría No.1551 de 2014, quien para los efectos del presente instrumento se denominará **LA UNIVERSIDAD**, por una parte, y por la otra **LUIS ALFONSO TUNTAQUIMBA QUINCHE**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **19.346.881 de Bogotá**, quien obra en calidad de Representante Legal de Cabildo mayor indígena Kichwa de Bogotá "**CAMAINKIBO**" reconocido mediante Decreto 2164-94, Registro: OF105-1848- DET-1000 N.I.T. 900088976-6 del MININTERIOR Y JUSTICIA- DIRECCIÓN DE ETNIAS-ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C., con dirección calle 77 A No 80ª-25, hemos acordado celebrar este convenio marco el cual se registrá por las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

- a) Que existe mutuo interés entre las partes para la atención en salud a la comunidad y la formación de recurso humano, razón por la cual consideran conveniente aunar esfuerzos para articular en forma armónica sus acciones.
- b) Ofrecer bases generales para la cooperación específica en actividades de naturaleza cultural y académica, que puedan ser aplicadas en la Facultad de Enfermería y Cabildo mayor indígena Kichwa de Bogotá "**CAMAINKIBO**"
- c) Que el Cabildo mayor indígena Kichwa de Bogotá "**CAMAINKIBO**" se constituye y se organiza la comunidad Kichwa como entidad pública de carácter especial, sin ánimo de lucro. Patrimonio social variable; la que se registrá de acuerdo a su carácter de sujeto colectivo de derecho ya que los mandatos establecidos por la jurisdicción especial indígena a leyes especiales en virtud por lo expresado en los artículos 7 y 246 de la constitución política y en la ley 21 de 1991 (convenio 169 de la OIT.) estableció en sus convenios a través de tratados internacionales y ratificados en Colombia por normas constitucionales y legales.
- d) Que el Cabildo mayor indígena Kichwa de Bogotá "**CAMAINKIBO**" tendrá su sede en la ciudad de Bogotá D.C y su alcance operativo comprenderá todo el distrito Capital.

- e) Que el Cabildo mayor indígena Kichwa de Bogotá "CAMAINKIBO" tendrá como objetivo crear medios necesarios y ejecutar proyectos de desarrollo o convenios que vayan encaminados a la solución de sus necesidades básicas insatisfechas de los miembros de esta comunidad.
- f) Que el Cabildo mayor indígena Kichwa de Bogotá "CAMAINKIBO" tendrá como objetivo apoyar iniciativas prioritarias para el fortalecimiento organizativo de la comunidad en cuanto al desarrollo y ejecución de programas de salud, educativos, políticos, económicos, sociales y culturales.
- g) Que el Cabildo mayor indígena Kichwa de Bogotá "CAMAINKIBO" fortalecerá y luchará por mantener el respeto de los usos y costumbres del pueblo Kichwa mediante la enseñanza, sensibilización y práctica de los valores culturales que nos caracteriza como son: el idioma, pensamiento, cosmovisión entre otros, a partir de alianzas con instituciones educativas o sociales que sean promotoras o facilitadoras en estos escenarios.
- h) Que el Cabildo mayor indígena Kichwa de Bogotá "CAMAINKIBO" en su parágrafo del artículo 7, el cabildo, ni sus miembros, ni mucho menos los directivos, podrán llevar a cabo labores o actos que atenten contra las creencias, libertades, autonomías, usos y costumbres propias del pueblo Kichwa. Todo acto deberá ser puesto a consideración de la asamblea y obtener la aprobación de la misma.
- i) Que el Cabildo mayor indígena Kichwa de Bogotá "CAMAINKIBO" junto con sus autoridades legales (gobernador, vicegobernador, fiscal, alguacil, tesorero, secretario y autoridades tradicionales) coordinarán con las diferentes instituciones del estado, las actividades, convenios o programas sociales que se adelanten con los integrantes del cabildo Kichwa de forma directa. Además, velará y vigilará la correcta atención y trato de las instituciones y su personal, a nivel distrital o nacional con los integrantes del cabildo Kichwa, solicitará informe a la Universidad Nacional de Colombia, para dar continuidad y seguimiento al proceso académico que se llevará a cabo en las instalaciones del cabildo mayor indígena Kichwa de Bogotá "CAMAINKIBO" y con la comunidad Kichwa
- j) Que LA UNIVERSIDAD es un ente autónomo estatal de rango constitucional, con régimen especial establecido en el Decreto Ley 1210 de 1993, cuyo objeto es la educación superior y la investigación y dentro de sus fines esenciales, está cooperar con las entidades gubernamentales en tareas de formación, investigación y extensión.
- k) Que de acuerdo con la Resolución 1551 de 2014 de la Rectoría, que adopta el Manual de Contratos y Convenios de la Universidad Nacional de Colombia, los decanos de las Facultades son competentes para suscribir convenios marco y específicos con personas naturales o jurídicas nacionales para el ejercicio de actividades propias de su facultad y/o unidades académicas básicas.
- l) Que el presente convenio tiene como finalidad el ejercicio de una actividad propia de la Facultad de Enfermería.

Efectuadas las anteriores consideraciones, hemos acordado celebrar el presente **CONVENIO MARCO** que se regirá por las siguientes:

### CLÁUSULAS

**CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO.** El objeto del presente convenio es establecer un vínculo de cooperación entre Cabildo mayor indígena Kichwa de Bogotá "CAMAINKIBO" y la Universidad Nacional de Colombia-Facultad de Enfermería para el desarrollo de programas o actividades de carácter académico, de acuerdo con las funciones básicas de educación superior, en el nivel de pregrado y posgrado de la Facultad de Enfermería de la Universidad Nacional de Colombia; en las áreas que sean de interés común para las partes, específicamente se desarrollarán formas de acción que promuevan la academia y la atención a los diferentes grupos que conforman la comunidad, así como desarrollar habilidades en la gestión, cuidado y sostenimiento para la comunidad.

**CLÁUSULA SEGUNDA. COMPROMISOS.** Para alcanzar el objeto del convenio, tanto Cabildo mayor indígena Kichwa de Bogotá "CAMAINKIBO", como LA UNIVERSIDAD se comprometen a desarrollar su cooperación, dentro del marco de los estatutos internos de cada institución, mediante programas que comprendan:

- Desarrollo de acciones para detección de fenómenos que incidan en la salud de niñas, jóvenes y familias que conforman la comunidad, siempre conservando los principios éticos y de manejo de datos.
- Desarrollo de habilidades de trabajo en equipo y en la coordinación con la comunidad con el objetivo de ofrecer cuidado de enfermería a la persona familia y /o grupos.
- Desarrollo de acciones y actividades para alcanzar mayores niveles de educación en salud de la persona, familia y / o grupo.
- Uso de la mejor evidencia científica posible para sustentar las acciones del desempeño profesional como enfermeros en formación dentro de la institución.
- Hacer entrega del informe final de las prácticas a la dirección de cada una de las instituciones y/o comunidades en las que se desarrolla la práctica formativa.
- Cumplir con todos los protocolos de bioseguridad establecidos en la comunidad.

**CLÁUSULA TERCERA. ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA.** Las prácticas estarán sometidas a la disponibilidad tanto logística, como de los profesores por parte de la Universidad Nacional de Colombia-Facultad de Enfermería. De igual forma será definido un cronograma de forma concertada entre las partes, el cual para todos los efectos y junto al plan de trabajo, será establecido a través de actas de compromiso.

**CLÁUSULA CUARTA: COMITÉ OPERATIVO.** El presente convenio se desarrollará a través de actas de compromiso por medio de las cuales se establecerá el plan de trabajo y cronograma de actividades concertado entre las partes. Por parte de LA UNIVERSIDAD desarrollará el seguimiento y la coordinación de un docente cuando el objeto de cooperación comprenda las prácticas de los estudiantes de la Facultad de Enfermería de la Universidad Nacional de Colombia en pregrado y posgrado, por parte de Cabildo mayor indígena Kichwa de Bogotá "CAMAINKIBO" desarrollará el seguimiento la Coordinación Académica.

**CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.** a) Respeto académico de los principios, políticas y normas que en general se aplican en cada una de las instituciones comprometidas, en lo que corresponde con la materia de este convenio. b) Responder por la debida seguridad de los instrumentos, instalaciones, materiales y equipos que se utilicen para el desarrollo del presente convenio y responder por su buen manejo. Los daños que posterior a la investigación administrativa sean determinados como negligencia o mala utilización, serán subsanados o repuestos por la parte que los ocasionó, en los casos debidamente comprobados, después de investigación administrativa. c) Rendir un informe semestral del grado de avance y resultados del convenio. d) Conformar un comité operativo del convenio. e) Presentar el programa, los requisitos, obligaciones o evaluaciones a cumplir por cada una de las personas involucradas de ambas partes en el desarrollo del objeto del presente convenio. f) Informar a la otra parte sobre las decisiones administrativas relacionadas con el desarrollo del presente convenio. g) Establecer para sus funcionarios o contratistas que participen en las actividades del presente convenio, la obligación de cumplir los reglamentos de la otra parte. h) **LA UNIVERSIDAD** garantizará que los estudiantes estén cubiertos durante todo su período de rotación por el régimen de la Seguridad Social en lo relacionado con el Sistema General de Riesgos Laborales ARL, riesgos de accidente estudiantil y/o de riesgos profesionales y por la póliza de Responsabilidad Civil.

**CLAUSULA SEXTA. VALOR.** La firma del presente documento no genera ningún compromiso económico para las partes.

Por parte de **LA UNIVERSIDAD** se aportará el tiempo de los docentes en enfermería capacitados y con formación en el área Materno Perinatal.

Por parte de Cabildo mayor indígena Kichwa de Bogotá "**CAMAINKIBO**" se compromete a aportar recursos en especie que corresponderán al préstamo de espacios y/o equipos al interior de la institución a los estudiantes, como salas de conferencia para el desarrollo de encuentros comunitarios y reuniones.

**CLÁUSULA SÉPTIMA. MODIFICACIÓN.** El presente convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a solicitud de cualquiera de ellas, previa comunicación por escrito y con treinta (30) días hábiles de anticipación. Para la validez de los actos de modificación será necesario que los mismos se lleven a cabo por escrito y ser aprobados por las dos partes.

**CLÁUSULA OCTAVA. SOLUCION DE DIFERENCIAS.** Toda diferencia o controversia que resulte de la interpretación o aplicación de este convenio se solucionará en primera medida por la vía de negociación directa por las partes. En caso de que fracase la negociación directa, las partes acudirán a otros tipos de mecanismos alternativos para la solución de controversias tales como la conciliación o la transacción, siendo preferible en todo caso la conciliación extrajudicial en derecho.

**CLÁUSULA NOVENA. INEXISTENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL.** En todas las acciones derivadas del presente convenio y de los subsecuentes convenios específicos, las partes convienen en que el personal de cada institución que sea comisionado para la realización conjunta de cada acción, no tendrá relación laboral, contractual o legal y reglamentaria con su contraparte y continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la institución con la cual tiene establecida ese tipo de relación, independientemente de estar prestando otros servicios fuera de ella o en las instalaciones de la institución a la que fue comisionado.

Si en la realización de una acción del convenio interviene personal ajeno a las partes, este continuará siempre bajo la dirección de la dependencia de la institución o persona con quien este contratado o

vinculado, por lo que su intervención no originaría relación de carácter laboral de ninguna naturaleza o especie, con las instituciones firmantes.

**CLÁUSULA DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD.** Durante la vigencia de este convenio, es posible que una de las partes tenga conocimiento de documentación, datos o información confidencial de la otra parte. En virtud de lo anterior, se entenderá como "Información Confidencial" toda información relativa a investigaciones, desarrollo, productos, métodos, tecnologías, procesos, procedimientos, formatos, documentos, software, comunicaciones y actividades académicas, entre otros, ya sean pasados, presentes o futuros así como la información desarrollada o adquirida por las partes y/o los pasantes con relación al objeto del presente convenio, siempre que no sean de dominio público o que hayan sido divulgadas previamente por alguien ajeno a las partes. Por lo tanto, las partes adoptarán medidas especiales con aquellos empleados o pasantes que tengan acceso a la información, ya sea por medio de instrucciones, contratos u otras formas, para poder mantener la seguridad necesaria y satisfacer sus obligaciones conforme el presente convenio.

**CLÁUSULA UNDÉCIMA - PROPIEDAD INTELECTUAL.** Las partes manifiestan que para efectos de la titularidad de los derechos de propiedad intelectual causados dentro de los procesos del presente convenio, sobre los resultados de los mismos e incluso sobre cualquier obra que se llegue a crear, su disposición, transformación, difusión, fijación, divulgación o comunicación, entre otros, de las investigaciones o sus resultados u obras creadas con motivo o dentro del desarrollo del convenio, **LA UNIVERSIDAD** y Cabildo mayor indígena Kichwa de Bogotá "**CAMAINKIBO**" serán titulares de los derechos patrimoniales de autor en proporción similar a los aportes que cada una realice para el cumplimiento del objeto.

Para el caso de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, aplicarán las leyes colombianas y el Acuerdo 035 de 2003 del Consejo Académico, y las normas que lo modifiquen, adicionen o deroguen.

Para el caso de Cabildo mayor indígena Kichwa de Bogotá "**CAMAINKIBO**" aplicarán las resoluciones internas y la legislación nacional sobre propiedad intelectual.

**CLAUSULA DUODÉCIMA. – COORDINACIÓN.** Cada una de las partes nombrará un coordinador que será responsable de la ejecución y seguimiento de las actividades y de la presentación de los informes de desarrollo del presente acuerdo.

Por Cabildo mayor indígena Kichwa de Bogotá "**CAMAINKIBO**"

**Nombre:** Nelson Tuntaquimba

**Cargo:** Vicegobernador

**Dirección:** CALLE 77A N° 80A – 25

**Ciudad:** Bogotá

**Teléfono:** 3167483533

**Email:** nelson\_tuntaquimba@yahoo.es

Por la Universidad Nacional de Colombia:

**Nombre:** Martha Patricia Bejarano Beltrán o Enfermería o quién asuma sus funciones durante ausencia temporal o permanente.

**Cargo:** Profesora Asociada de la Facultad de Enfermería

**Dirección:** Avenida Carrera 30 No.45-05 Ciudad Universitaria- Edificio 228

**Ciudad:** Bogotá

**Teléfono:** 3165000 Ext. 17003

**Email:** mpbejaranob@una.edu.co

**CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA - DURACIÓN.** La duración del presente convenio será de dos (2) años contado a partir de la firma, y podrá ser prorrogado en los mismos términos y condiciones si las partes por mutuo acuerdo así lo manifiestan por escrito, un (1) mes antes a su vencimiento. Así mismo, las partes por mutuo acuerdo, en cualquier momento y por causa justificada, podrán dar por terminado anticipadamente este convenio. No obstante, e independientemente del motivo de la terminación, los programas, proyectos o actividades que se estén realizando en ese momento continuarán hasta la fecha programada y aprobada de conclusión.

Los Actos de prórroga y de terminación anticipada del convenio requerirán de su formalización a través de documento escrito a ser firmado por quienes representan a las partes en la suscripción del presente acuerdo de voluntades.

**CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. INDEMNIDAD.** Las partes se comprometen a mantenerse libres de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, demandas, acciones legales y costos que puedan ser demandados por terceras personas, por daños o lesiones, ocasionados por actuaciones u omisiones de estas, sus agentes o sus dependientes, durante la ejecución del objeto y las obligaciones del convenio.

**CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: PROTECCIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.** Las partes se comprometen a dar estricto cumplimiento a los principios legales que protegen el tratamiento de datos personales, en especial, cuando los datos que se entreguen o se den acceso para la custodia y tratamiento, se traten de aquellos señalados por la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013 como personales, privados, semiprivados y sensibles.

Las partes reconocen que, al tratar datos a nombre de la otra parte, deberán obtener, almacenar, tratar de las bases de datos que se levanten en virtud de este convenio.

Las partes deberán adoptar medidas de seguridad de tipo administrativo, informático, físico y jurídico, acorde a clasificación de la información personal que se está entregando o accediendo; para así, garantizar que esta no sea accedida por personal no autorizado, cedida, transferida y /o sometida a cualquier tratamiento por fuera de la finalidad comprendida en el objeto de este convenio.

Es obligación de cada una de las partes informar a la otra, cualquier sospecha de pérdida, fuga o violación a los códigos de seguridad, que pueda afectar la información personal que se tenga en custodia en virtud de este convenio. Este aviso se deberá dar a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes a que tenga conocimiento de tales eventualidades.

La violación a los códigos de seguridad implica, necesariamente la obligación de realizar la notificación señalada en los artículos 17 y 18 de la Ley 1581 de 2012, previa evaluación conjunta de las partes.

El incumplimiento sin justa causa de las disposiciones señaladas en esta cláusula, es considerado de forma inmediata falta grave a las obligaciones señaladas en este convenio, y en consecuencia, será justa causa para terminación del mismo.

Una vez terminado el convenio, la parte que ha recibido las bases de datos se obliga a entregar copia del acta de destrucción de las copias de las bases de datos que podrían tener bajo sus custodias.

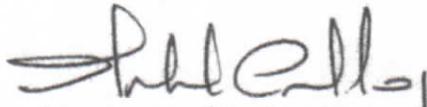
**CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN.** El presente convenio podrá darse por terminado por las siguientes razones:

1. Incumplimiento por alguna de las partes de cualquiera de los compromisos pactados y que no sea subsanado dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en la cual la parte afectada con el incumplimiento notifique a la otra por escrito.
2. Por mutuo acuerdo entre las partes y por escrito.
3. Vencimiento del término de ejecución.
4. La imposibilidad técnica, administrativa o legal para continuar con la ejecución del convenio.
5. La ocurrencia de hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar con el desarrollo del objeto del convenio.
6. Los demás previstos en la Ley que resulten aplicables al convenio.

**CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA. INEXISTENCIA DE RÉGIMEN DE SOLIDARIDAD.** No existe régimen de solidaridad entre las partes que suscriben este convenio, en razón a que cada una responde por las obligaciones que se establecen en el mismo".

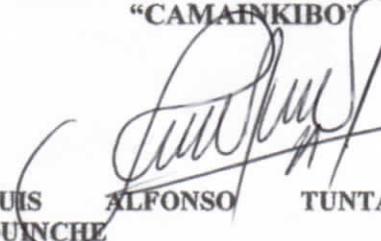
Para constancia se firma a los 4 días del mes de 04 de 2023.

**POR PARTE DE LA UNIVERSIDAD  
NACIONAL DE COLOMBIA**



**GLORIA MABEL CARRILLO GONZALEZ**  
Decana  
Facultad de Enfermería

**POR PARTE DE CABILDO MAYOR  
INDÍGENA KICHWA DE BOGOTÁ  
"CAMAINKIBO"**



**LUIS ALFONSO TUNTAQUIMBA**  
**QUINCHE**  
Governador Cabildo Kichwa "CAMAINKIBO"  
C.C. 19.346.881 de Bogotá.